



Resolución Ministerial N° 0574-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 2013-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46286-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 194-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 23 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 348, 349, 350, 351, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 511, 512, 513, 514, 515, 520, 535 y 537-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución N° 196-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 25 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 820, 821, 822, 823, 824, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 863, 864, y 865-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Maternidad;

Que, mediante Resolución N° 197-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 25 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 455, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 509 y 510-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución N° 198-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 25 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 499, 505, 506, 507, 508, 528, 540, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647 y 648-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Maternidad;

Que, mediante Resolución N° 199-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 25 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 379, 380,



389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 411, 412, 413 y 414-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Maternidad;

Que, asimismo en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y en concordancia con el artículo 10° de la misma norma, establece los requisitos para solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal por maternidad, lactancia, prescribe que deben cotar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro aportaciones alternas dentro de seis meses calendarios anteriores al mes en que inició la causal, requisito que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, si cumplió, lo que no ha sido calificado en el presente caso, incurriendo en vicios insalvables de nulidad;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones antes referidas al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía del proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1180-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2013-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad



Resolución Ministerial N° 0574-2007-ED

de la Resolución N°194-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 23 de junio de 2004, y las Resoluciones N°s 196, 197, 198 y 199-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 25 de junio de 2004, expedidas por la Gerencia de División de Prestaciones de ESSALUD.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



